

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao por la que se anuncia concurso para cubrir dos plazas de Maquinista Naval vacantes en la plantilla de personal técnico-auxiliar de esta Junta.

Por la presente, debidamente autorizado por la Superioridad y con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y la Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, se anuncia concurso para cubrir dos plazas de Maquinista Naval vacantes en la plantilla de personal técnico-auxiliar de esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao.

Las condiciones del concurso exigidas, según el Estatuto reglamentario de 23 de julio de 1953, son las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los españoles que hayan cumplido los veintidós años de edad, sin rebasar los cuarenta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo si ya prestasen servicios en puertos.

Segunda.—Los interesados deberán solicitarlo mediante instancia en el plazo de treinta días laborables, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección Facultativa del puerto de Bilbao, dirigidas al Ingeniero Director, extendidas en papel debidamente reintegrado, en las que expondrán todos los méritos que concurren en los solicitantes, así como hacer expresa manifestación de que se compromete en su momento a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino. A las solicitudes se acompañarán los documentos, reintegrados, siguientes:

- Partida de nacimiento debidamente legalizada.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado de buena conducta político-social, expedido por las Autoridades competentes.
- Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- Copia de su título de Maquinista Naval y de su historial de navegación debidamente legalizados y los méritos personales que el aspirante posea.
- No estar incurso en las incompatibilidades señaladas en el artículo 90 del Estatuto reglamentario de funcionarios afectos al personal administrativo, técnico-auxiliar, meramente auxiliar y subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España.

El sueldo asignado es de 20.520 pesetas anuales más el complemento, también anual, de 26.100 pesetas y los demás emolumentos legales y pagas extraordinarias autorizadas para los de su clase.

Para ser admitido al concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente mencionadas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, a cuyos preceptos se ceñirá este concurso en cuanto a su tramitación y resolución.

Bilbao, 22 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Director.—**3.214-A.**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1964 por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes en Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953, y en la de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Convocatoria.* Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras vacantes en los Centros que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y

Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés», «Inglés», «Alemán» e «Italiano».

Segundo.—*Normas aplicables.* La oposición se registrará por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las de los Decretos número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), el de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), número 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26) que no han sido derogadas por los Decretos anteriormente citados.

Tercero.—*Aspirantes.* Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido veintidós años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- No padecer psicopatías ni otra enfermedad o defecto, psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y
- Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

- El de Licenciado en Filosofía y Letras para las cátedras de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés», «Alemán» e «Italiano».

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el apartado a) del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

- El de Licenciado de Ciencias para las cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las cátedras de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además, el de Bachiller Superior, si comenzó tales estudios en el año 1960-61 o posteriormente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2282/1963, antes citado.

6.ª Haber realizado, en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, catorce meses de prácticas docentes en período lectivo, con aptitud pedagógica probada, en cualquiera de los Centros que se mencionan a continuación, salvo los del apartado t), en los que se requerirán veinticuatro meses de prácticas en cualquier época:

- Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero.
- Centros oficiales experimentales de Enseñanza Media.
- Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media.
- Secciones Delegadas de los Institutos.
- Secciones filiales de los Institutos.
- Estudios nocturnos de los Institutos y de los Centros oficiales de Patronato.
- Otros Centros creados o que se creen al amparo de la Ley 11/1962, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16).
- Colegios reconocidos de Enseñanza Media.
- Colegios autorizados de Enseñanza Media.
- Colegios libres de Enseñanza Media adoptados por el Estado.
- Centros especializados para el Curso Preuniversitario con autorización legal.
- Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales).
- Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos.
- Otros Centros españoles situados en el extranjero en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español. Se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo de Protectorado de España con Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría.
- Centros extranjeros de Enseñanza Media, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presenten el nombramiento, el contrato o la orden de concesión de la beca que dió origen a dichas funciones docentes.
- Facultades Universitarias del Estado y de la Iglesia.
- Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio.
- Escuelas del Magisterio.
- Escuelas de Comercio.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Igualmente serán admisibles siete meses de prácticas docentes en período lectivo en Centros de los apartados a) al s), sumados a otros doce meses distintos de prácticas en alguno de los Centros del apartado t).

La misma validez se dará al certificado de aptitud expedido por la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media unido a otros siete meses de prácticas docentes en período lectivo de los apartados a) al s).

Se considerará como período lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

7.^a Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

8.^a No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

9.^a No haber sido expulsado de algún Cuerpo de funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

10. Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

11. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

12. Las mujeres que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el Servicio Social si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

13. Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

Cuarto.—Distribución de las vacantes. Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, sobre distribución de las vacantes.

Quinto.—Instancias y documentos anejos. Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte, debiendo ajustarse en su redacción al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Recibo expedido por la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional, que acredite ha sido abonada la cantidad de 60 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959); y

c) Recibo expedido por la Habilitación General de este mismo Departamento, que acredite el abono de la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Quando el pago se efectúe mediante giros postales o telegráficos dirigidos a los mencionados Organismos, deberá consignarse al dorso del talón, que en los de giros postales llevan la indicación de «texto», y en caracteres perfectamente legibles, el nombre y dos apellidos del opositor y la asignatura y Cuerpo a cuya oposición desea concurrir, con el fin de que puedan ser extendidos los recibos correspondientes.

Sexto.—Plazo de presentación de instancias. Las instancias, reintegradas con poliza de 3 pesetas, deberán tener entrada en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 10 de febrero.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Sección de Cajas Especiales y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

No se aceptará los pagos directos ni por giro en que no se haga constar expresamente:

a) El nombre y los apellidos del opositor.

b) La denominación de la asignatura a cuya oposición desea concurrir.

c) Que se trata de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Séptimo.—Lista de aspirantes. La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado», antes del día 28 de febrero próximo la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo.—Tribunales. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 6 de marzo del próximo año.

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación,

Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Institutos, en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Institutos que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

Noveno.—Renuncia de Jueces y caducidad de su designación.

El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas de cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste, o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Décimo.—Cuestionarios. El Ministerio de Educación Nacional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el cuestionario por el que han de regirse los dos primeros ejercicios de las oposiciones para cada asignatura, según determina el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre actual, que da nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26).

Undécimo.—Normas para el ejercicio práctico. El Tribunal redactará con la debida antelación las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 15 de mayo del año próximo.

Duodécimo.—Presentación de opositores. La presentación de opositores ante el Tribunal e inmediato comienzo de los ejercicios tendrá lugar en la segunda quincena del mes de junio del próximo año.

Decimotercero.—Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Decimocuarto.—Exclusión por carencia de requisitos. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

Decimoquinto.—Otras facultades del Tribunal. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimosexto.—Votación y propuesta de nombramiento. Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcán en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquél con que apareciesen en la resolución que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimoséptimo.—*Documentos complementarios comunes.* Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramientos, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º Título académico exigido para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado:

- a) Por un testimonio notarial.
- b) Por una «orden supletoria».
- c) Por la certificación académica de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.
- d) Por fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación Nacional, uniéndolo a ella el resguardo de tasa por compulsas.

Todas las certificaciones y hojas de servicios certificadas deberán ser reintegradas con póliza de 5 pesetas, uniéndolo a dichos documentos los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

6.º Hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Los documentos que acrediten la realización de prácticas de enseñanza en Centros extranjeros, deberán contener la diligencia del reconocimiento de firma practicada por el Consulado español correspondiente.

7.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

8.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad, al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación y los números (3) y (4) serán expedidos con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Decimooctavo.—*Documentos especiales.* 1. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan, de los enumerados a continuación.

3. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

4. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación podrá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

5. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

6. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Decimonoveno.—*Funcionarios públicos.* Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos «ya demostrados para obtener su anterior nombramiento», debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Vigésimo.—*Propuesta adicional.* Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que habiendo superado todos los ejercicios pero sin figurar en la lista de aprobados tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que hayan obtenido votación favorable para pasar a la elección de plazas, desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a que se le adjudique cátedra o manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos renunciando a la cátedra elegida.

Vigésimo primero.—*Antigüedad y lugar en el Escalafón.* La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo segundo.—*Toma de posesión.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las Islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo tercero.—*Recursos.* Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

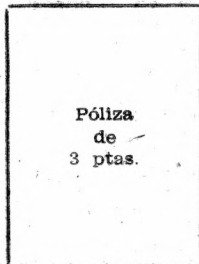
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MODELO DE INSTANCIA



OPOSICIONES A CATEDRAS DE

Ilmo. Sr.:

Giros postales (o telegráficos).

Número, por 75 pesetas, a la Habilitación General.

Número, por 60 pesetas, a la Sección de Cajas Especiales.

NOTA.—En ningún caso deberán unirse a las instancias los resguardos de los giros, por no admitirse como justificantes del pago de derechos.

Don, natural de de años de edad (cargo oficial que ostenta y destino que sirve, si es funcionario público), con domicilio en a V. I., con todo respeto, tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones libres convocadas por Orden ministerial de 24 de diciembre último, para cubrir cátedras de vacantes en Centros docentes dependientes de esa Dirección General.

SUPLICA a V. I. se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña a la presente instancia los dos recibos justificativos de haber satisfecho en la Sección de Cajas Especiales y en la Habilitación del Ministerio el importe de los derechos por formación de expediente y de examen, respectivamente (1).

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de de 1965.

(Firma del opositor)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media. Ministerio de Educación Nacional.

MADRID

(1) Los opositores que no acompañen los recibos a sus instancias deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes a los giros postales (o telegráficos) que remitan para el pago de derechos.

NOTA.—Los Licenciados en Filosofía y Letras—Sección de Pedagogía—harán constar expresamente en sus instancias que no les alcanza la limitación establecida en el apartado a) del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

ANEJO

1. *Filosofía*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albaida.
Arrecife de Lanzarote.
Béjar.
Calahorra.
Elche.
El Entrego (masculino).
Jaén (femenino).
Lorca.
Luarca.
Llanes.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Ponferrada.
Puertollano.
Santa Cruz de la Palma.
Vélez Málaga.

2. *Griego*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcoy.
Algeciras.
Andújar.
Antequera.
Avilés.
Badajoz (femenino).
Baeza.
Burgos (femenino).
Cáceres.
El Ferrol del Caudillo (femenino).
Huelva.
Jaca.
Jaén (masculino).
Jerez de la Frontera.
Linares.
Logroño.
Lorca.
Lugo (femenino).
Mérida.
Tarragona.
Vigo (masculino).

3. *Latín*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Aranda de Duero.
Baeza.
Bejar.
Lorca.
Torrelavega.

Colegios libres adoptados de:

Ainsa (Huesca).
Ayora (Valencia).
Beniarj6 (Valencia).
Castro del Río (Córdoba).
Coria del Río (Sevilla).
Fuente de Cantos (Badajoz).
Liria (Valencia).
Lora del Río (Sevilla).
Montoro (Córdoba).
Potes (Santander).
Salinas (Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Valencia de Don Juan (León).
Villafranca del Bierzo (León).
Villarcayo (Burgos).

4. *Lengua y Literatura Españolas*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Andújar (2.^a).
Antequera (1.^a).
Baeza (1.^a).
Cádiz (masculino).
Ciudad Rodrigo (2.^a).
Elche (2.^a).
Gerona (2.^a).
Guernica (2.^a).
Huesca (2.^a).
Ibiza (2.^a).

La Laguna (2.^a).
Lérida (2.^a).
Logroño (2.^a).
Luarca (1.^a).
Mérida (2.^a).
Mieres (2.^a).
Peñarroya-Pueblonuevo (1.^a).
Reus (1.^a).
Sama de Langreo (2.^a).
Soria (1.^a).
Teruel (1.^a).
Vélez-Málaga (2.^a).
Vitoria (2.^a).
Yecla (2.^a).

5. *Geografía e Historia*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albaida.
Aranda de Duero.
Baeza.
Mérida.
Santa Cruz de la Palma.
Ubeda.

Colegios libres adoptados de:

Altea (Alicante).
Buitrago (Madrid).
Buñol (Valencia).
Cabeza del Buey (Badajoz).
Cervera del Río Alhama (Logroño).
Crevillente (Alicante).
Estepa (Sevilla).
Hinojosa del Duque (Córdoba).
Iscar (Valladolid).
La Estrada (Pontevedra).
Logrosán (Cáceres).
Marchena (Sevilla).
Medina Sidonia (Cádiz).
Olmedo (Valladolid).
Piedrahita (Ávila).
Salas de los Infantes (Burgos).
Vegadeo (Oviedo).
Villamartin (Cádiz).

6. *Física y Química*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Antequera.
Arrecife de Lanzarote.
Badajoz (femenino).
Ciudad Real (femenino).
Córdoba (femenino).
El Ferrol del Caudillo (femenino).
Figueras.
Jaca.
Linares.
Luarca.
Osuna.
Ponferrada.
Puertollano.
Teruel.

Colegios libres adoptados de:

Ainsa (Huesca).
Beniarj6 (Valencia).
Buñol (Valencia).
Cabeza del Buey (Badajoz).
Castro del Río (Córdoba).
Salinas (Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo).

7. *Matemáticas*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Almería (femenino) (1.^a).
Aranda de Duero (1.^a).
Arrecife de Lanzarote (1.^a).
Astorga (1.^a).
Ávila (1.^a).
Avilés (1.^a).
Badajoz (femenino) (1.^a).
Burgos (masculino) (1.^a).
Cartagena (1.^a).
Ciudad Rodrigo (1.^a).
El Ferrol del Caudillo (masculino) (1.^a).

Gijón (femenino) (1.^a).
Huelva (1.^a).
Jaén (femenino) (1.^a).
Játiva (1.^a).
La Coruña (femenino) (1.^a).
Málaga (femenino) (1.^a).
Melilla (1.^a).
Orense (masculino) (1.^a) (X).
Oviedo (masculino) (1.^a).
Palma de Mallorca (femenino) (1.^a).
Pontevedra (femenino) (1.^a).
Puertollano (1.^a).
Santa Cruz de la Palma (1.^a).
Sama de Langreo (1.^a).
Santander (femenino) (1.^a).
Seo de Urgel (1.^a).
Torrelavega (1.^a).
Valdepeñas (1.^a).
Vigo (femenino) (1.^a).

8. *Ciencias Naturales*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alicante (femenino).
Almería (femenino).
Arrecife de Lanzarote.
Astorga.
Burgos (femenino).
Cádiz (femenino).
Castellón (femenino).
Ciudad Rodrigo.
Cuenca (femenino).
El Ferrol del Caudillo (masculino).
Jaén (masculino).
Linares.
Logroño.
Lugo (femenino).
Melilla.
Pontevedra (femenino).
Santander (femenino).
Seo de Urgel.
Vélez-Málaga.
Vigo (femenino).

9. *Dibujo*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Algeciras.
Arrecife de Lanzarote.
Baeza.
Cádiz (femenino).
Ciudad Rodrigo.
El Ferrol del Caudillo (masculino).
Figueras.
Linares.
Madrid «Isabel la Católica».
Ponferrada.
Puertollano.
Valdepeñas.

1. *Inglés*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcoy.
Antequera.
Badajoz (femenino).
Baeza.
Barcelona «Ausias March».
Cáceres.
Córdoba (femenino).
Cuenca (masculino).
El Ferrol del Caudillo (masculino).
Huelva.
Huesca.
Jerez de la Frontera.
Logroño.
Lorca.
Mahón.
Orense (femenino) (X).
Osuna.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Pontevedra (femenino).
Puertollano.
Santiago de Compostela (femenino).
Soria.
Torrelavega.
Vélez-Málaga.

11) *Inglés*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Badajoz (masculino).
Badajoz (femenino).
Burgos (masculino).
Burgos (femenino).
Cádiz (femenino).
Cartagena.
Córdoba (femenino).
Cuenca (masculino).
Cuenca (femenino).
Granada (masculino).
Jaén (masculino).
Jaén (femenino).

La Coruña (femenino).
La Laguna.
León (masculino).
Lugo (femenino).
Oviedo (femenino).
Pontevedra (masculino).
Santa Cruz de la Palma.
Vélez-Málaga.

12. *Alemán*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Madrid «Cervantes».
Oviedo (masculino).
Santiago de Compostela (masculino).

13. *Italiano*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Madrid «Beatriz Galindo».

NOTA.—Los Catedráticos que sean destinados a las cátedras vacantes de «Matemáticas» (1.ª) y «Francés» de los Institutos Nacionales masculino y femenino de Orense, respectivamente, que en la relación figuran con una (X), quedarán adscritos al Instituto mixto de la citada localidad si éste no hubiera sido desdoblado al término de la oposición y hasta que los respectivos Centros, masculino y femenino, puedan funcionar normalmente.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Historia del Derecho Español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Resolución de 19 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia del Derecho Español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso previo de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Encargado del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas de esta Facultad.

Por el presente anuncio se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Encargado del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas, con el sueldo o la gratificación anuales de 11.400 pesetas.

El nombramiento se conferirá por tres años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, siempre que lo proponga el Catedrático a cuyo servicio está adscrita la plaza y lo apruebe el ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Para presentarse al referido concurso-oposición serán condiciones indispensables:

- 1.º Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Estar en posesión del título de Licenciado.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, que se contarán desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo marcado en la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Ciudad Universitaria, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad y reintegradas con póliza de 3 pesetas, abonando 60 pesetas en concepto de formación de expediente.

Al obtener la plaza se acompañará:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Medicina General

Admitidos:

Abad Alonso, María de los Angeles.
Abad López, Carlos.
Abad Montaña, Cándido.
Abad Rius, Manuel.
Abalo Abalo, Antonio.
Abellán Pérez, Diego.
Abizanda Vera, Antonio.
Abril Ramos, Eduardo.
Acevedo Rodríguez, Eduardo.
Acosta Hernández, Manuel.
Adalid Elorza, Antonio.
Adroer Tasis, Salvador.

Aguado Gómez, Carlos.
Aguelo Garcés, Adolfo.
Aguilar García, José María.
Aguilar Lajusticia, Manuel.
Aguilar Quero, Francisco.
Aguilar Romo de Oca, Angela.
Alagón Core, Manuel.
Alba Berenguer, José.
Alber Amezaga, Enrique.
Albert Bernal, José.
Albertos Pérez, Miguel.
Alcalde Baquero, Manuel.
Alcázar Manzanares, Victorino.
Alcoholado Lozano, Antonio.
Alegre Lázaro, Manuel José.
Alemany Riera, Martín.

Alfonso Torrejón, Mario Felipe.
Algarra Aguirre, Salvador.
Algueró Vives, Alberto.
Alix Blázquez, Luis.
Almansa Pastor, Fernando.
Almela Royo, Miguel.
Almodóvar Molero, Enrique.
Almoril Pruquer, José Antonio.
Alonso Aranguena, Pedro.
Alonso Barroso, Felipe.
Alonso Carro, Gustavo.
Alonso Cruz, Francisco Tomás.
Alonso Franco, Cayetano.
Alonso González, Julián Justo.
Alonso Hita, Antonio.
Alonso Iglesias, Juan.

Título de Licenciado o documentación que lo acredite.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Los aspirantes pueden presentar, si lo desean, relación de méritos y servicios profesionales para la valoración del concurso.

El Tribunal, que será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, podrá, si lo considera necesario, someter a los concursantes a uno o más ejercicios acerca de los trabajos relacionados con la plaza a proveer.

Madrid, 1 de diciembre de 1964.—El Decano, B. L. Velázquez.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos de «Química analítica, 1.º» y «Química analítica, 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza para comenzar los ejercicios el día 13 de enero próximo, a las diez de la mañana, en la sala de Profesores de la Facultad.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1964. — El Presidente, Juan Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace pública la relación de los opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición libre de facultativos de Medicina General y Especialidades del Seguro Social de Enfermedad.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado c) de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 11 de febrero de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1964, por la que se convocaba concurso-oposición libre de Facultativos de Medicina General y Especialidades del Seguro Social de Enfermedad, se relacionan a continuación los opositores admitidos y excluidos, con expresión en éstos de la causa de su exclusión.

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para formular reclamaciones y recursos pertinentes ante la Dirección General de Previsión.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.